



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2018 00288 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

Envigado, diecinueve de enero de dos mil veintiuno

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, se MODIFICA la misma, toda vez que luego de observarla se constata que no se imputaron las cuotas alimentarias como corresponden, es decir el 35% de los ingresos para el menor de edad y el 15% para la cónyuge inocente, por lo tanto el Juzgado para sacar el porcentaje de los ingresos del demandado, tomo como base el valor que consigna el cajero pagador que equivale al 50% y lo multiplicó por 2 obteniendo así el 100% de los ingresos y posteriormente procedió a determinar las cuotas alimentarias; así cosas se precede a imprimirle APROBACIÓN a la nueva liquidación llevada a efecto por la Secretaría de este Despacho hasta el 31/12/2020, en términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por un saldo de capital con intereses y costas de \$ 10.232.440,43

De otro lado con relación a que se autorice a la señora ESNEDA ARISTIZABAL VILLA para la entrega de títulos judiciales, se remite a la solicitante al auto del 20 de noviembre de 2020 donde el Despacho ya se pronuncio al respecto.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 7.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 20/ 01/ 2021

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 579993946266f2fcb8665a66d0dbc9c8d9d701996eb0a84ed4d4f630a2a91ea3
Documento generado en 19/01/2021 04:36:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Sentencia:	09
Radicado:	05266 31 10 001 2018-00424- 00
Proceso:	LIQUIDATORIO
Causante:	JOSE GELASIO HENAO GARCIA
Tema:	SUCESION INTESTADA
Subtema:	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Envigado, diecinueve de enero de dos mil veintiuno

Por reparto correspondió a esta agencia judicial conocer de la sucesión intestada iniciada en virtud de la demanda presentada el 06 de septiembre de 2018, por la señora MARTHA DOLLY HENAO GARCIA, en calidad de hermana del causante, el señor JOSE ANIBAL CUERVO HENAO quien actúa en representación de su madre YOLANDA INES HENAO DE CUERVO, el señor ABEL ANTONIO ACEVEDO HENAO quien actúa en representación de su madre ANA LIBIA HENAO GARCIA y la señora AMANDA DE JESUS BETANCUR HENAO quien actúa en representación de su madre AMANDA HENAO HARCIA, para la apertura y trámite sucesorio del señor JOSE GELASIO HENAO GARCIA, a la que se le imprimió el trámite de rigor, encontrándose en estado de proferir la correspondiente sentencia.

I. ANTECEDENTES

El señor JOSE GELASIO HENAO GARCIA murió en Envigado, el 18 de julio de 2018; el mismo no otorgó testamento, no se encontraba casado, ni tampoco dejó descendientes, lo que conlleva a que sus herederos universales correspondan a sus hermanos, de los cuales algunos se encuentran fallecidos y están representados por sus estirpes.

II.- ACTUACION PROCESAL

Reunidos los requisitos de la demanda, mediante providencia del 04 de octubre de 2018, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor JOSE GELASIO HENAO GARCIA, se reconoció a la señora MARTHA DOLLY HENAO GARCIA, en calidad de hermana del causante; el señor JOSE ANIBAL CUERVO HENAO quien actúa en representación de su madre YOLANDA INES HENAO DE CUERVO (hermana del causante); y la señora AMANDA DE JESUS BETANCUR HENAO quien actúa en representación de su madre AMANDA HENAO HARCIA (hermana del causante); se ordenó emplazar a quienes se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, tal como lo dispone el artículo 492 del CGP.

Los demás herederos fueron reconocidos dentro del presente trámite de la siguiente manera:

- Por auto del 30 de octubre de 2018, se reconoció a los señores BEATRIZ ELENA, JAIRO ALBERTO Y NELSON HORACIO HENAO MESA, quienes actúan en representación de su padre fallecido HORACIO HENAO GARCIA, quien a su vez era hermano de JOSE GELACIO HENAO GARCIA.
- En providencia del 22 de noviembre de 2018, se reconoció como heredera del causante a la señora VIVIANA HENAO, quien actúa en representación de su madre fallecida BLANCA ELVIA HENAO GARCÍA (hermana del causante); a la señora LUZ MARINA HENAO RIVERA, quien actúa en representación de su padre fallecido EUSEBIO HENAO GARCÍA (hermano del causante)
- En proveído del 27 de noviembre de 2019, se reconoció al señor ABEL ANTONIO ACEVEDO HENAO, quien actúa en representación de su madre fallecida ANA LIBIA HENAO GARCÍA (hermana del causante); a los señores MARÍA DEL CARMEN HENAO CARDONA, MARÍA JOSEFINA HENAO CARDONA, JUAN GUILLERMO HENAO CARDONA, y JOSÉ DARÍO HENAO CARDONA, quienes actúan en representación de su padre fallecido JUAN GONZALO HENAO GARCÍA (hermano del causante); y a los señores PAULA ANDREA CASTAÑO HENAO, ELIZABETH CASTAÑO HENAO, Y ANDRÉS FELIPE CASTAÑO HENAO, quienes actúan en representación de su madre fallecida MARÍA LUCÍA HENAO CARDONA, quien a su vez era hija del extinto JUAN GONZALO HENAO GARCÍA (hermano del causante)
- En auto del 29 de marzo de 2019, se reconoció al señor ANDERSON HENAO SALAZAR, quien actúa en representación de su padre fallecido ÓSCAR LEÓN HENAO RIVERA, quien a su vez era hijo de EUSEBIO HENAO GARCÍA (hermano del causante).
- En proveído del 23 de septiembre de 2019 se reconoció a la señora RUTH STELLA HENAO RIVERA quien actúa en representación de su padre fallecido EUSEBIO HENAO GARCÍA (hermano del causante)
- En providencia del 25 de octubre de 2019, se reconoció a la señora DIANA MARCELA HENAO RODRÍGUEZ, quien actúa en representación de su padre fallecido JORGE ENRIQUE HENAO RIVERA quien a su vez era hijo de EUSEBIO HENAO GARCÍA (hermano del causante)
- En audiencia del 11 de febrero de 2020, se reconoció a la señora YULY ASTRID CATAÑO HENAO quien actúa en representación de su madre fallecida rosa elena Henao rivera, quien a su vez era hijo de EUSEBIO HENAO GARCÍA (hermano del causante).

- Los señores MARTHA SONIA ACEVEDO HENAO, RODRIGO DE JESUS BETANCUR HENAO, ANTONIO JOSE BETANCUR HENAO, MIRELIA DEL SOCORRO BETANCUR HENAO Y BLANCA RUBIELA BETANCUR HENAO, fueron notificados por aviso del presente proceso, pero no se hicieron parte de este.

Cumplido como fue el emplazamiento, en el término ordenado, se fijó fecha y hora para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos, que se realizó el 11 de febrero de 2020 conforme a las reglas de que trata el artículo 501 de la misma obra. En ella, además de relacionar los activos, se enunciaron pasivos, se APROBÓ el inventario, se DECRETÓ LA PARTICIÓN y se designó el partidor señalado por los apoderados de todos los interesados, y se ordenó oficiar a la DIAN.

Presentado el trabajo partitivo, una vez se allegó el paz y salvo de la DIAN, se procedió a dar traslado a la misma, sin que se presentará objeción alguna, por lo que es viable entrar a dictar sentencia aprobatoria de la partición conforme a lo dispuesto en numeral 1° del artículo 509 del CGP, por escrito en concordancia con la Sentencia SC18205-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 3 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, pues examinado el proceso, no se vislumbran vicios de orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, la demanda está en forma, existe capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, y este Juzgado es competente.

III. CONSIDERACIONES:

El fallecimiento del señor JOSE GELASIO HENAO GARCIA ocurrido el 18 de julio de 2018, se encuentra demostrado con el registro civil de defunción obrante en la Notaria Veinticinco del círculo de Medellín, en el indicativo serial No. 09492433. Por el hecho de la muerte, se defiere la herencia de la causante a sus herederos, de conformidad con lo normado en el artículo 1013 Código Civil.

De igual manera se acreditó el parentesco que une a cada uno de los interesados reconocidos en esta causa con el causante y con ello la legitimación por activa para adelantar el presente trámite.

Al proceso se le imprimió el trámite previsto en los artículos 473 y siguientes del Código General del Proceso. Una vez allegado el trabajo partitivo, es esta la oportunidad para entrar a resolver de conformidad.

IV.- CONCLUSION

El trabajo de partición y adjudicación presentado por el auxiliar de la justicia se halla ajustado a derecho por haberse confeccionado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, por lo que es procedente dictar

sentencia aprobatoria de la partición, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 509 de la misma obra.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral del causante JOSE GELASIO HENAO GARCIA fallecido el 18 de julio de 2018 en el municipio de Envigado, quien se identificaba con C.C. 735.090, presentado en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

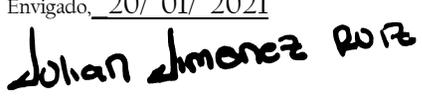
SEGUNDO: SE ORDENA PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia aprobatoria, en la Notaria Primera de Envigado, Antioquia, conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

TERCERO: SE ORDENA EXPEDIR copia auténtica a costa de los interesados del trabajo de partición y la presente providencia, con el fin de surtir la actuación dispuesta en ella.

CUARTO: Una vez quede ejecutoriada la presente decisión se procederá a ordenar el fraccionamiento de los títulos judiciales consignados en el Despacho para garantizar cada una de las hijuelas adjudicadas.

NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>7</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>20/ 01/ 2021</u>

<hr/> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO**

RADICADO. 2018-00424

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

876a310b03576f657f96122d37b5079da5519821e9e0ce6ae94d629dc86929e
d

Documento generado en 19/01/2021 04:36:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2019 00551 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

Envigado, diecinueve de enero de dos mil veintiuno

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, se MODIFICA la misma, toda vez que luego de observarla se constata que no se imputaron las retenciones realizadas por el cajero pagador; así cosas se precede a imprimirle APROBACIÓN a la nueva liquidación llevada a efecto por la Secretaría de este Despacho hasta el 31/01/2021, en términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por un saldo de capital con intereses de \$ 55.501.402,21.

De otro se autoriza remitir el expediente escaneado o cualquier otra actuación al doctor NICOLÁS MAURICIO MADRIGAL MUNERA conforme al poder especial a él conferido por el demandado solo para esos efectos.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f5c44bf37a77b9d1b5f9dd37cf8f24a33c1294470ba6fb42598e97d5e52850f
Documento generado en 19/01/2021 04:36:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>7</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>20/ 01/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	12
Radicado	05266 31 10 001 2020 00338 00
Proceso	JURISDICCION VOLUNTARIA
Solicitante (s)	RODNEY OBREGÓN PINEDA Y YENY ZULUAGA CORTES,
Tema y subtemas	CONVOCA AUDIENCIA ARTS 579 CGP

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

- 1.- Analizado el presente caso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el artículo 579, numeral 2º del compendio procesal general, en el sentido de que “Cumplido lo anterior el juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para practicarlas y proferir sentencia”.
- 2.- Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales del artículo referido, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 1 de marzo de 2021 a las 8:30 a.m.
- 3.- Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados.
- 4.- Acorde con el artículo señalado, se decretan las pruebas deprecadas por las partes y las que el Despacho estima decretar de oficio, recordándole a las partes y apoderados: se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás y a continuación se proferirá sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS.

PARTE INTERESADA:

Documental:

Téngase en su valor legal al resolver de fondo este asunto, la prueba documental que obra en la foliatura.

Testimonial:

Se dispone a escuchar en declaración a los señores RONAL RODRIGO JIMENEZ GUTIÉRREZ, ARGEMIRO ZULUAGA MARTÍNEZ, Y JUAN GABRIEL ORREGO

DE OFICIO:

Interrogatorio de parte:

A los interesados RODNEY OBREGÓN PINEDA Y YENY ZULUAGA CORTES.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

Lo anterior siempre y cuando la audiencia no se pueda celebrar de forma presencial en la sede del Despacho.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>7</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>20/ 01/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

AUTO INTERLOCUTORIO 12 RADICADO 2020-00338 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9cc3853663f27b1974cfb95df3994fc5a27f232e587c47a8aea1f65146114ba

Documento generado en 19/01/2021 04:36:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526631 10 001 2020-00355-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA
Envigado, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida, a través de apoderada, por la señora PAULA ANDREA VÉLEZ OSPINA, con C. C. No. 43.821.035, y quien actúa en representación de su hijo FELIPE GRISALES VÉLEZ en contra del señor ANDRÉS FELIPE GRISALES, C. C. No. 71.316.041, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen el siguiente requisito:

- Se aportará el escrito contentivo de la demanda con todos requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>7</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>20/ 01/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2020 00308- 00

Código de verificación:

*cad1f86030cc59ad39949b1ceea455a96b170b33a625858dd55f
7de2069c1ba0*

Documento generado en 19/01/2021 04:36:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526631 10 001 2021 00013-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA
Envigado, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiunos (2021)

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida, a través de apoderado, por la señora GLORIA DEL SOCORRO MONTOYA HINCAPIÉ, en contra del señor MARTINIANO DE JESÚS RENDÓN HINCAPIÉ, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

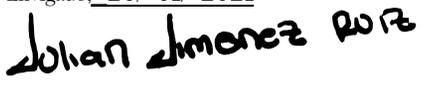
PRIMERO: Se indicará que abonos a realizado el demandado durante el periodo en que se pretende las cuotas alimentarias.

SEGUNDO: Por cuanto la cuota alimentaria debe ser incrementada anualmente en el mismo porcentaje en que se incremente el IPC a partir del 1º de enero de cada año, se adecuarán los hechos y las pretensiones modificando la cuota alimentaria con el incremento respectivo en cada año.

TERCERO: Se deberá adicionar los hechos de la demanda en el sentido de aclarar si la demandante y el demandado viven en el mismo lugar, lo anterior teniendo en cuenta que aportan la misma dirección de domicilio.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>7</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>20/ 01/ 2021</u>

_____ JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ
SALDARRIAGA JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*7dcc3b3f94721e6b788857eb7570762a2cc882964f5aada7ald2
543ddbce422b*

Documento generado en 19/01/2021 04:36:37 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2021-00015- 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Envigado, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiunos (202)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, instaurada por el señor CARLOS MAURICIO TAMAYO RAIGOZA, a través de apoderada judicial, en contra de la señora VANESSA VALENTINA ZAPATA FERRER, con fundamento en los numerales 2º y 8º del artículo 154 del CC.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por el señor CARLOS MAURICIO TAMAYO RAIGOZA a través de apoderada judicial en contra de la señora VANESSA VALENTINA ZAPATA FERRER, con fundamento en el numeral 2º y 8º del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: Se ordena el EMPLAZAMIENTO de la demandada VANESSA VALENTINA ZAPATA FERRER, conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, a la abogada MARÍA ALEYDY FLÓREZ BEDOYA, con tarjeta profesional No. 182.050 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd9b7c1958be46a28bfd758852c6b8289f36ddaaaaff97f54c5c34684421c2df

Documento generado en 19/01/2021 04:36:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>7</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>20/ 01/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--